



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, primer párrafo; 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A QUIENES CONTRATEN A MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana, el acceso a un trabajo digno y la igualdad de oportunidades son derechos consagrados en instrumentos internacionales de los que México es parte. También están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otras normativas nacionales y estatales.

El reconocimiento de estos derechos en la normativa representa un logro significativo; sin embargo, su garantismo es aún más importante. Pese a ello, el acceso al trabajo actualmente representa un gran desafío para los gobiernos, considerando que la tasa poblacional laboralmente activa se encuentra en crecimiento, lo que implica una mayor demanda de oportunidad laboral.

En este contexto, las mujeres constituyen un grupo poblacional que se enfrenta a la falta de oportunidad laboral; los sueldos que perciben suelen ser inferiores al de los hombres y los ambientes laborales pueden poner en riesgo su integridad. ONU Mujeres ha determinado que cerca del 60% del empleo de mujeres a nivel mundial está en la economía informal. Además, tienen menos posibilidades de convertirse en empresarias en comparación con los hombres.

Pero la situación del acceso laboral de las mujeres se agrava cuando se trata de aquellas que fueron privadas de su libertad. Estas mujeres enfrentan una serie de obstáculos para reintegrarse social y económicamente después de cumplir sus sanciones. La discriminación en el ámbito laboral es una de las situaciones más severas que afrontan. Restringe su derecho a construir un proyecto de vida digno, alcanzar la solvencia económica y alimentaria, desarrollarse e incluso empoderarse laboralmente.

En México, el *Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de la Libertad*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2021, concluye que cuando una



mujer ingresa en prisión, el impacto sobre su familia es desproporcionado en comparación con los casos en que el privado de la libertad es un hombre.

A diferencia del género masculino, cuando los hombres son privados de su libertad, las mujeres usualmente asumen la responsabilidad del sostén familiar. Sin embargo, cuando el caso es inverso y la mujer enfrenta un proceso penal o una sentencia, sus hijas e hijos son reubicados con otros familiares (a veces separando a hermanos y hermanas), trasladados a instituciones públicas o incluso pueden terminar sin hogar fijo. Además, suelen no recibir visitas de sus parejas ni de sus hijas o hijos, lo que repercute negativamente en su salud mental¹.

Información proporcionada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales *Equis: Justicia para las Mujeres, A.C.*, señala que las mujeres en prisión comparten en su mayoría características comunes de pobreza, marginación y bajos niveles educativos. Además, algunas de ellas no tienen antecedentes penales. Antes de participar en algún delito, la mayoría de las mujeres lleva a cabo actividades relacionadas con el hogar y el comercio, como limpiar casas, lavar y planchar ropa, preparar alimentos o vender informalmente en semáforos. En numerosos casos, sus historias de vida están marcadas por distintos tipos de violencia. Esto incluye la violencia sexual, de la que han sido víctimas.

El *Diagnóstico de la Ciudad de México sobre las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación* destaca que, aunque los hombres privados de libertad enfrentan fragmentación social en el plano sociocultural durante su reinserción, las mujeres experimentan una ruptura aún más intensa con sus vínculos sociales.

“Durante su estancia en los centros de reinserción social no cuentan con el correcto apoyo institucional en materia de educación, trabajo y capacitación laboral, lo cual limita su preparación para enfrentar la liberación y, por lo tanto, su reinserción social.

Lo anterior provoca que las personas privadas de libertad que se encuentran en proceso de liberación se enfrenten a la exclusión social y, en el peor de los casos, a la

¹ CNDH, Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad desde un enfoque interseccional, CNDH, México, 2021. Disponible en [Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México.](#)



reincidencia. La falta de apoyo institucional para contar con los servicios básicos de vivienda, salud, acceso a la educación, al trabajo y a la capacitación del mismo; las diversas condicionantes de los programas sociales de ayuda a la población vulnerable; sumada a la falta de apoyo de las redes sociales y familiares y la estigmatización para reinsertarse en la sociedad son tan sólo un ejemplo de las dificultades que viven las mujeres ya liberadas en proceso de reinserción social.”

En este contexto, la discriminación estructural que afecta a las mujeres en proceso de reinserción es doble: por su género y por su historial penal. Esta condición restringe seriamente su acceso a empleos de calidad y perpetúa ciclos de pobreza, exclusión y rechazo.

Sirva referir que todo sistema penitenciario tiene la responsabilidad de establecer condiciones adecuadas para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en especial de las mujeres, quienes necesitan estrategias específicas para seguir con un proyecto de vida distante de la perpetración de actos delictivos.

Las autoridades de los sistemas penitenciarios enfrentan un desafío considerable: lograr que quienes estuvieron privados de su libertad se reintegren a la vida en sociedad y al ámbito laboral, alejados del estigma de su pasado.

Es loable mencionar que el proceso de reinserción comienza dentro de los centros penitenciarios. Allí, se ofrece a la población en prisión ayuda psicológica y capacitación en algún oficio que les brinde herramientas para que, al salir, puedan incorporarse al ámbito laboral, solventar sus gastos y evitar la vida delictiva.

En este contexto, la presente iniciativa busca exentar del impuesto sobre nóminas a las empresas que contraten a mujeres en proceso de reinserción social. Esto se aplica si la relación laboral dura al menos seis meses y la persona contratada ha concluido una sentencia privativa de libertad o está en libertad condicional, preliberación o con medidas de justicia alternativa. Nuestro objetivo es contribuir con las autoridades a garantizar el acceso de las mujeres a un entorno laboral que les brinde solvencia económica y una mejor calidad de vida.



Para tener un panorama general de esta situación, de acuerdo con el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, las mujeres representan apenas el 6 % (4, 278 internas) de la población penitenciaria del Estado de México. Esto es en comparación con los hombres, quienes representan el 94 % de esta población (67, 711 internos).

El diagnóstico de las mujeres privadas de la libertad realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) determinó que el 70% realiza una actividad para obtener algún tipo de ingreso y de acuerdo al Censo de INEGI los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Norte, Nezahualcóyotl Sur, Otumba Tepachico, Santiaguito, Sultepec, Tenancingo, Tenancingo Sur, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo y Zumpango, cuentan con talleres de donde las mujeres aprenden oficios, no obstante, a pesar de ello, cuando se encuentran en proceso de reinserción social pocas empresas por cuestiones de estigma social no les brindan oportunidades de empleo.

Esta información nos presenta a mujeres trabajadoras que desean tener un ingreso para apoyar a sus familias. Muchas de ellas siguen teniendo responsabilidades asociadas a su rol de cuidadoras, incluso dentro de un centro penitenciario. Están preocupadas por las dificultades que afrontan, ya que la mayoría señala que los costos dentro del centro son más elevados que afuera.

México forma parte de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las Reglas de Bangkok de la ONU para el tratamiento de mujeres reclusas. Estos tratados mandatan a los Estados a adoptar medidas específicas para facilitar la reintegración social de las mujeres privadas de libertad y reconocen las barreras adicionales que enfrentan por su condición de género.



De acuerdo con las Reglas de Bangkok 37 y 60, los Estados tienen la obligación de proveer recursos apropiados para elaborar opciones satisfactorias. Estas opciones deben combinar medidas no privativas de libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más comunes que llevan a las mujeres a entrar en contacto con el sistema de justicia penal. Entre éstas, cursos terapéuticos, orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamientos adecuados a mujeres con discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo.

En el Estado de México, el Código Penal permite sustituir la prisión impuesta por multa, tratamiento en libertad o semilibertad, a juicio del juzgador. Sin embargo, uno de los requisitos es comprobar que se tiene una oferta de trabajo en el exterior.

Artículo 70 bis.- La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubran los siguientes requisitos:

I al VIII...

a)...

b) **Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;**

c) al g)...

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, es de vital importancia brindar empleo a mujeres en proceso de reinserción social. Esto ayudará a que logren su independencia económica y se reintegren en la sociedad. También reducirá las probabilidades de reincidir en conductas delictivas, ya que fortalece su sentido de pertenencia y dignidad.

El otorgamiento de incentivos fiscales representa un apoyo para las empresas para que participen activamente en esta labor social y contribuyan directamente a:

- Disminuirá las tasas de reincidencia en actividades delictivas.
- Promover el fortalecimiento de la seguridad pública.



- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Cumplir el mandato constitucional de promover la reinserción social efectiva.
- Contribuir al empoderamiento de las mujeres.
- Constituirse en referentes de trato digno e igualitario.
- Contribuir con el estado en la incorporación laboral de las mujeres.

Como defensores de los grupos vulnerables, desde el Partido Verde Ecologista de México, impulsamos acciones que brinden oportunidades a quienes dejan un pasado y deciden reintegrarse a la vida en sociedad. Esto no solo es su derecho, sino que también beneficia al tejido y la cohesión social, al desarrollo económico sostenible y a la responsabilidad colectiva.

En consecuencia, para contar con más elementos que faciliten la comprensión de las modificaciones planteadas, se lleva a cabo un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar. Esto se muestra a continuación:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59.- No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general: I al XI ... Sin correlativo	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59.- No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general: I al XI ... XII. Pagos a las mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que la relación laboral tenga una duración mínima de seis meses.



- | | |
|--|--|
| | b) Que la contratación por la que efectúen dicho pago cumpla con las normas de trabajo aplicables en la entidad. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A QUIENES CONTRATEN A MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 59.- ...

I al XI...

XII. Pagos a las mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la relación laboral tenga una duración mínima de seis meses.**
- b) Que la contratación por la que efectúen dicho pago cumpla con las normas de trabajo aplicables en la entidad.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad, establecerá las directrices para el otorgamiento, control y verificación del incentivo a otorgar a los contribuyentes.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ del año dos mil veinticinco.